



Schola europaea

CONTRATO DE SUMINISTRO

CONTRATO N° – [completar]

Escuela Europea de Alicante. con dirección principal en avenida Locutor Vicente Hipólito, s/n – 03540 Alicante (España) representada legalmente por su ordenador, Sr./Sra. _____,

La primera parte, en lo sucesivo denominada “poder adjudicador” o la “Institución”;

y:

_____ [denominación oficial completa de la empresa], _____ [número de identificación fiscal], _____ [dirección oficial], legalmente representada a efectos de la firma del presente contrato por su [función del representante legal], Sr./Sra. _____ [nombre, apellidos],

La segunda parte, en lo sucesivo denominada el «contratista»,

CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

(Descripción del procedimiento de adjudicación)

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

I – CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO I.1 Orden de prioridad de las disposiciones

1.1. De las **condiciones particulares**, de las **condiciones generales de los contratos de suministro** y de los anexos siguientes:

Anexo I Pliego de condiciones (referencia n° [completar] del [fecha])

Anexo II Oferta del contratista (referencia nº [completar] del [fecha])

[Otros anexos]

que forman parte integrante del presente contrato (en lo sucesivo denominada « el contrato »).

- Las disposiciones de las condiciones particulares prevalecen sobre las de las otras partes del contrato.
- Las disposiciones de las condiciones generales prevalecen sobre las de los anexos.
- Las disposiciones del pliego de condiciones (anexo I) prevalecen sobre las de la oferta (anexo II).

1.2. Ningún documento presentado por el contratista (acuerdos de uso final, condiciones generales, etc.), a excepción de su oferta, se considerará aplicable, a menos que se indique explícitamente lo contrario en los términos y condiciones específicos de este contrato. En cualquier caso, en caso de contradicción entre el presente contrato y los documentos presentados por el co-contratista, el presente contrato dará fe, independientemente de las disposiciones contrarias contenidas en los documentos del contratista.

ARTÍCULO I.2 – OBJETO

2.1. El presente contrato tiene por objeto [describir brevemente el objeto].

2.2. El contratista entrega [y monta] los suministros [y proporcionar los servicios correspondientes] conforme a las especificaciones anexas al contrato (anexo I).

ARTÍCULO I.3 – ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y ENTREGA

3.1. El contrato entrará en vigor en la fecha de la firma por la última de las partes.

3.2. La ejecución no puede empezar en ningún caso antes de la fecha de entrada en vigor del contrato.

3.3. La entrega de suministros [y la prestación de servicios correspondientes] se realizará [fecha o periodo indicativo] [inmediatamente después de la entrada en vigor del contrato]. Salvo disposición contraria, todos los plazos estipulados en el contrato se calculan en días naturales.

[Opción: ejecución en fases]

[La ejecución de las tareas se divide en fases [completar] de [completar] meses cada una. El contratista está autorizado a continuar la ejecución de las tareas en la [segunda/tercera/...] fase [solo con el consentimiento por escrito del poder adjudicador tras análisis de un informe de progreso al final de la fase previa, [siempre que los fondos necesarios estén disponibles en el presupuesto de la Unión]. El poder adjudicador informa al contratista de su consentimiento de antemano, mediante notificación por escrito.]

3.4. Los suministros se entregan [lugar e Incoterm]¹

1 Las reglas Incoterms 2010 de la Cámara de comercio internacional son cláusulas jurídicas relativas a la entrega de los suministros, a la transferencia del riesgo y a los seguros. Si son utilizadas, la DG debe comprar un ejemplar (en venta en la web) y respetar plenamente los

3.4.1. El contratista informa al poder adjudicador de la fecha exacta de entrega con al menos () días de antelación. Las entregas se efectúan en días hábiles, durante el horario normal laboral, en el lugar de entrega acordado.

ARTÍCULO I.4 – PRECIO

4.1. El importe total máximo que deberá pagar el poder adjudicador en virtud del contrato asciende a [*importe en cifras y letras*] EUR, que abarca la entrega [y el montaje] de todos los suministros [y la prestación de los servicios conexos] y no es revisable.

4.1.1. El precio incluye la entrega gratuita y es firme y definitivo. El co-contratista no puede invocar una restricción imprevista, un caso de fuerza mayor, un acto gubernamental o cualquier otra circunstancia de cualquier tipo, que esté fuera de su control para obtener una modificación de este precio.

4.1.2. Todos los precios, incluidos los precios indicados en los subcontratos determinados en virtud del presente contrato, se expresan en euros. No incluyen derechos de aduana ni impuestos ya que el poder adjudicador está exento de todos los derechos e impuestos, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

4.1.3. Los precios deben cubrir todos los gastos y cargos incluidos – pero no exclusivamente – las tareas administrativas, las comunicaciones, los gastos de viaje, los impuestos, las cuotas de la seguridad social, el seguro y los gastos bancarios.

4.2. Los precios son firmes y no revisables durante el primer año de ejecución del contrato.

4.2.1. La revisión de los precios está determinada por la fórmula del artículo II.18 de las condiciones generales y sobre la base de la evolución de los índices de precios al consumo armonizados (IPCA), el índice de precios al consumo de la Unión monetaria (IPCUM) publicado por primera vez en la publicación mensual de Eurostat « Données en bref », disponible en la siguiente dirección : <http://www.ec.europa.eu/eurostat/>.

ARTÍCULO I.5 – CONDICIONES DE PAGO²

5.1. Pago intermedio

El contratista presenta una factura para solicitar un pago intermedio de [*importe en cifras y letras*] EUR equivalente a [*completar*] % del importe total mencionado en el artículo 4 de las condiciones particulares.

[Opción 1 – sin informe]

[El poder adjudicador procede al pago en un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la factura.]

[Opción 2 – con informe]

derechos de autor asociados a el. El pliego de condiciones debe precisar que estas reglas están en venta en la web www.iccwbo.org

- 2 La inserción de una cláusula sobre pagos intermedios es opcional, mientras que una cláusula sobre el pago del saldo debe obligatoriamente estar incluido en el contrato.

[Las facturas para un pago intermedio estarán acompañadas de un [informe de progreso o cualquier otro documento conforme al pliego de condiciones]. El poder adjudicador procede al pago en el plazo de sesenta (60) días a partir de la recepción de la factura. El contratista dispone de un plazo de [completar] días naturales para presentar las informaciones adicionales, correcciones, un nuevo informe de progreso o cualquier otro documento requerido por el poder adjudicador.]

5.2. Pago del saldo

El contratista presenta una factura para solicitar el pago del saldo.

[Opción 1 – sin informe]

[El poder adjudicador procede al pago en un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la factura.]

[Opción 2 – con informe]

[La factura va acompañada de un [informe final o de cualquier otro documento conforme al pliego de condiciones]. El poder adjudicador procede al pago en un plazo de sesenta (60) días a partir de la recepción de la factura. El contratista dispone de un plazo de [completar] días naturales para presentar las informaciones adicionales, correcciones, un nuevo informe de progreso o cualquier otro documento requerido por el poder adjudicador.]

Para la exención de IVA, recibirán una Certificación de uso, según se establece en el artículo 1 de las Disposiciones de Desarrollo del Protocolo de Privilegios e Inmunidades de las Comunidades Europeas en el Reino de España y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Acuerdo de Sede firmado entre el Consejo Superior de las Escuelas Europeas y el Reino de España de 13 de Agosto de 2002 (BOE N°251 de 19/Oct/2002 y BOE N°20 de 23/01/2004).

ARTÍCULO I.6 – CUENTA BANCARIA

6.1. Los pagos se realizan en la cuenta bancaria del contratista, expresada en euros e identificada con los siguientes datos:

Nombre del banco:

Dirección completa de la agencia bancaria:

Identificación precisa del titular de la cuenta:

Número de cuenta completo, incluidos los códigos [bancarios]:

ARTÍCULO I.7 – RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

7.1. A efectos del artículo 6 de las condiciones generales, el responsable del tratamiento es _____ [representado por su _____, Sr. _____].

ARTÍCULO I.8 – COMUNICACIÓN

8.1. Toda comunicación relativa a la conclusión, ejecución o anulación de este contrato deberá ser por escrito y en el idioma del contrato, de lo contrario se considerará nulo. El idioma del contrato es el idioma en el que fue escrito y firmado por las partes. En caso de discrepancia entre el texto original del contrato y la traducción a otro idioma, prevalecerá el texto original.

8.2. Todas las comunicaciones deben mencionar el número del contrato y se envían a la persona indicada en el artículo 7 de las condiciones particulares, de lo contrario se considerarán nulas.

8.3. Todas las comunicaciones a las que el emisor quiera dar efecto legal se enviarán por correo certificado con acuse de recibo o medio electrónico equivalente, a la persona indicada en el punto 7 de las condiciones particulares, de lo contrario se considerarán nulas.

8.4. Cuando se envían por correo, todas las comunicaciones se considerarán recibidas en la fecha mencionada en el acuse de recibo de la carta certificada y a más tardar tres (3) días después de haber sido enviadas a la oficina de correos, el matasellos da fe, y, cuando se envían electrónicamente, el día siguiente al envío.

ARTÍCULO I.9 – LEY APLICABLE Y REGLAMENTO DE LOS LITIGIOS

9.1. El contrato se rige por:

- a) El Convenio de Luxemburgo por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas del 21 de junio de 1994;
- b) El derecho internacional de los tratados derivado del Convenio de Luxemburgo sobre los Estatutos de las Escuelas Europeas de 21 de junio de 1994 y, en particular, el Reglamento financiero de las Escuelas Europeas y las modalidades de ejecución del Reglamento financiero;
- c) La oferta para este contrato;
- d) El pliego de condiciones para este contrato;
- e) Las condiciones particulares para este contrato;
- f) Las condiciones generales para este contrato ; y
- g) Los anexos del contrato.

9.2. El contrato se rige, con carácter subsidiario, por la legislación de la Unión Europea y, con carácter igualmente subsidiario, por la ley del Estado miembro en el que se basa el poder adjudicador.

ARTÍCULO I.10 – RESCISIÓN POR LAS PARTES

10.1. Cada una de las partes puede, unilateralmente y sin tener que pagar ninguna compensación, rescindir el contrato siempre que la otra parte sea notificada oficialmente mediante un preaviso de tres (3) meses. En caso de rescisión del contrato por parte del poder adjudicador, el derecho del contratista al pago se limitará a los suministros entregados antes de la fecha de la anulación. Se aplica el artículo 14.3.1, primer párrafo, de las condiciones generales.

ARTÍCULO I.11 – OTRAS CONDICIONES PARTICULARES

[Se pueden prever otras condiciones particulares, especialmente para los artículos II.12 relativos a los daños y perjuicios (que se adaptarán a la compra específica, incluida la definición de la calidad y de los posibles retrasos), II.14.1(b) sobre la rescisión y II.4 sobre la responsabilidad (si un análisis de riesgo demuestra que la responsabilidad debe establecerse a un nivel más bajo, a un nivel más alto, o incluso si debe ser ilimitada).]

FIRMAS

Por el co-contratista

[denominación social / nombre/apellidos/función]

Por el poder adjudicador,

[nombre/apellidos/función]

firma[s]: _____

firma[s]: _____

En [lugar], [fecha]

En [lugar], [fecha]

En dos ejemplares en español.

II – CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO II.1 – DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO

1.1. Cada disposición del presente contrato es disociable y específica. Si una disposición es o se vuelve ilegal, inválida o inaplicable en cierta medida, debe ser disociada del resto del contrato. Esto no afecta a la legalidad, validez o aplicabilidad de las demás disposiciones del contrato, que permanecen plenamente vigentes. La disposición ilegal, inválida o inaplicable debe ser sustituida por una disposición de sustitución legal válida y aplicable que corresponda en la medida de lo posible a la intención real de las partes que subyacen a la disposición ilegal, invalidez o no aplicable. La sustitución de esta disposición deberá efectuarse conforme al artículo II. 11. de las condiciones generales. El contrato debe interpretarse como si contuviera la disposición de sustitución desde que entró en vigor.

ARTÍCULO II.2 – EJECUCIÓN DEL CONTRATO

2.1. Entrega

a) Plazo de entrega

El plazo de entrega se calcula conforme al artículo 3.3 de las condiciones particulares.

b) Fecha, hora y lugar de entrega

El poder adjudicador es informado por escrito de la fecha exacta de la entrega en el plazo estipulado en el artículo 3 de las condiciones particulares. Toda entrega se efectúa en el lugar de entrega convenido, durante los horarios indicados en el artículo 3.4 de las condiciones particulares.

El contratista asume todos los gastos y todos los riesgos asociados a la entrega de los suministros hasta el lugar de entrega.

c) Albarán de entrega

Cada entrega debe ir acompañada de un albarán en dos ejemplares, debidamente fechados y firmados por el contratista o su transportista, y mencionando el número de contrato y el detalle de los suministros entregados. Una copia del albarán de entrega será contrafirmada por el poder adjudicador y devuelta al contratista o a su transportista.

2.2. Certificado de conformidad

2.2.1. La firma del albarán de entrega por el poder adjudicador a que se refiere el punto c) del artículo 1.1. de las condiciones generales, es un simple reconocimiento de la entrega de los suministros, y no de su conformidad con este contrato.

2.2.2. La conformidad de los suministros entregados se consignará en un certificado firmado por el poder adjudicador a más tardar un mes después de la fecha de entrega, salvo disposición contraria de las condiciones particulares o del pliego de condiciones (anexo I).

2.2.3. La conformidad se declarada sólo si las condiciones de ejecución estipuladas en el contrato han sido respetadas y si los suministros son conformes al pliego de condiciones (anexo I).

2.2.4. Si, por razones atribuibles al contratista, el poder adjudicador no puede proceder a la recepción de los suministros, este lo notificará al contratista por escrito a más tardar en la fecha de expiración del período de declaración de conformidad.

2.3. Conformidad al contrato de los suministros entregados

- a) La cantidad, la calidad, el precio, el embalaje o el acondicionamiento de los suministros entregados por el contratista al poder adjudicador deben ser conformes con los previstos en el presente contrato.
- b) Los suministros entregados deberán:
 - i) corresponder a la descripción que figura en el pliego de condiciones (anexo I) y poseer las características de los suministros presentados por el contratista al poder adjudicador en forma de muestras o modelos;
 - ii) ser aptos para el uso especial requerido por el poder adjudicador, del que ha informado al contratista en el momento de la celebración del presente contrato, y que el contratista ha aceptado;
 - iii) ser aptos para el uso para los cuales sirven habitualmente los suministros del mismo tipo;
 - iv) presentar la calidad y las prestaciones usuales de los suministros del mismo tipo a los que el poder adjudicador puede razonablemente esperar, teniendo en cuenta la naturaleza de los suministros y, en su caso, tomando en consideración las declaraciones públicas realizadas sobre sus características concretas por el contratista, por el productor o por su representante, en particular en el anuncio o sobre el etiquetado; y,
 - v) estar empaquetados o envasados según el modo habitual para los suministros del mismo tipo o, en ausencia del modo habitual, de una manera apta a conservarlos y a protegerlos.

2.4. Recurso

- a) El contratista es responsable ante el poder adjudicador de cualquier falta de conformidad que exista en el momento de la verificación de los suministros.
- b) En caso de falta de conformidad, sin perjuicio del artículo II.11 de las condiciones generales relativo a los daños y perjuicios aplicables al precio total de los suministros en cuestión, el poder adjudicador puede:
 - (i) exigir la conformidad de los suministros, sin gastos, por su reparación o su sustitución;
 - (ii) u obtener una reducción apropiada del precio.
- c) La reparación o sustitución debe tener lugar dentro de un plazo razonable y no causar mayores inconvenientes al poder adjudicador, teniendo en cuenta la naturaleza de los suministros y el uso para el que están destinados.
- d) El término "sin cargo" mencionado en el punto b) se refiere a los costes de cumplimiento de los suministros, en particular los gastos de envío, de mano de obra y de material.

2.5. Montaje

2.5.1. Si el artículo 2.2 de las condiciones especiales lo estipula, el contratista garantiza el montaje de los suministros entregados en un plazo de un (1) mes salvo disposición contraria de las condiciones particulares o del pliego de condiciones (anexo 1).

2.5.2. Cualquier falta de conformidad que resulte de una instalación incorrecta de los suministros entregados se considerará como una falta de conformidad de los suministros si la instalación forma parte del contrato y si ha sido llevada a cabo por el contratista o bajo su responsabilidad. Esta disposición también se aplica si el producto tiene que ser instalado por el poder adjudicador y si su instalación defectuosa se debe a un error en las instrucciones de montaje.

2.6. Servicios relacionados a los suministros

2.6.1. Si el artículo 2.2 de las condiciones particulares o el pliego de condiciones (anexo I) así lo establece, se proporcionarán los servicios relacionados con los suministros.

2.7. Disposiciones generales relativas a los suministros

a) Embalaje

Los suministros deben embalsarse en cajas o cartones de alta resistencia o por cualquier otro sistema que garantice una perfecta preservación del contenido, impidiendo daños o deterioros. Los embalajes, palets, etc., incluido el contenido, no pueden exceder 500 kg.

A menos que se especifique lo contrario en las condiciones particulares o en el pliego de condiciones (anexo I), los palets se considerarán como embalaje perdido y no se devolverán. Cada paquete o caja deberá llevar una etiqueta de señalización indicando en caracteres aparentes:

- (i) el nombre del poder adjudicador y la dirección de entrega;
- (ii) el nombre del contratista;
- (iii) la designación del contenido;
- (iv) la fecha de entrega; y,
- (v) el número de código de la Comisión asignado al artículo.

b) Garantía

Los suministros están garantizados contra defectos de fabricación y defectos de material durante dos años a partir de la fecha de entrega, a menos que el pliego de condiciones (Anexo I) prevea un período de garantía más largo.

El contratista garantiza que se han obtenido todos los permisos y autorizaciones requeridos para fabricar y vender los suministros.

El contratista sustituye a su cargo, y dentro de un período de tiempo razonable convenido de mutuo acuerdo, cualquier artículo que se haya deteriorado o se haya vuelto defectuoso utilizándolo de manera normal durante el período de garantía.

El contratista es responsable de cualquier falta de conformidad que exista en el momento de la entrega, incluso si el defecto aparece posteriormente.

El contratista también es responsable de cualquier falta de conformidad que se produzca después de la entrega y que es atribuible al incumplimiento de sus obligaciones, en particular si no ha garantizado que, durante un período determinado, los suministros sujetos a un uso normal o a un uso especial conservará las cualidades o características especificadas.

En caso de sustitución de una parte de un artículo, la pieza de repuesto está garantizada, en las mismas condiciones, por un período de duración igual al mencionado anteriormente.

Si se determina que un defecto se debe a un error sistemático de diseño, el contratista está obligado a sustituir o a modificar todas las partes idénticas integradas en los otros suministros que formen parte del contrato, incluso si no causaron ningún incidente. . En este caso, el período de garantía se extiende de acuerdo con las disposiciones anteriores.

2.8. Disposiciones generales relativas a la ejecución del contrato

- a) El contratista ejecutará el contrato acorde a las mejores prácticas profesionales.
- b) Las medidas necesarias para obtener cualquier permiso y cualquier autorización requerida para la ejecución del contrato, de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes en el lugar donde se realizarán las tareas encomendadas al contratista, son responsabilidad exclusiva de este último.
- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo II.5 de las condiciones generales, cualquier referencia al personal del contratista en el contrato se refiere exclusivamente a las personas involucradas en su ejecución.
- d) El contratista debe asegurarse de que cualquier persona involucrada en la ejecución del contrato tenga las calificaciones y la experiencia profesionales requeridas para el desempeño de las tareas que se le asignan.
- e) El contratista no puede representar al poder adjudicador o comportarse de una manera que pueda dar esa impresión. Está obligado a informar a terceros de que no pertenece a la administración pública europea.
- f) El contratista será el único responsable del personal que realice las tareas que se le asignen.

En el contexto de las relaciones laborales o de servicio con su personal, el contratista debe especificar:

- i) que el personal que realiza las tareas encomendadas al contratista no puede recibir órdenes directas del poder adjudicador;
 - ii) que el poder adjudicador no puede en ningún caso considerarse como el empleador del personal mencionado en el punto i) y este último se compromete a no invocar ante el poder adjudicador ningún derecho resultante de la relación contractual entre este último y el contratista.
- g) En el caso de un incidente vinculado a la acción de un miembro del personal del contratista trabajando en las instalaciones del poder adjudicador, o en caso de inadecuación de la experiencia y/o de las competencias de un miembro del contratista con el perfil requerido por el contrato, el contratista lo sustituirá de inmediato. Previa solicitud motivada, el poder adjudicador tendrá derecho a solicitar la sustitución del miembro del personal concernido. El personal de sustitución debe tener las calificaciones necesarias y poder continuar la ejecución del contrato bajo las mismas condiciones contractuales. El contratista será responsable de cualquier retraso en la ejecución de las tareas que se le hayan encomendado atribuibles a la sustitución del personal.

- h) Si un acontecimiento imprevisto, acción u omisión obstaculiza directa o indirectamente la ejecución del contrato, total o parcialmente, el contratista, de inmediato y por iniciativa propia, lo registrará e informará al poder adjudicador. El informe incluye una descripción del problema, así como una indicación de la fecha en que surgió, y de las medidas adoptadas por el contratista para cumplir con todas sus obligaciones contractuales. En tal caso, el contratista da prioridad a la resolución del problema en lugar de determinar las responsabilidades.
- i) Si el contratista no cumple con sus obligaciones contractuales, el poder adjudicador puede, sin perjuicio de su derecho a rescindir el contrato, reducir o recuperar sus pagos en proporción a las obligaciones incumplidas. El poder adjudicador puede igualmente reclamar una indemnización o aplicar daños y perjuicios conforme al artículo II.11.

ARTÍCULO II.3 – MEDIOS DE COMUNICACIÓN

3.1. Cualquier comunicación relativa al presente contrato o a su ejecución se realiza por escrito y menciona el número del contrato. Salvo que se disponga de lo contrario en este contrato, cualquier comunicación se considerará efectuada en la fecha de su recepción por el destinatario.

3.2. Una comunicación electrónica se considerará recibida por las partes el día de su envío, siempre que se envíe a los destinatarios enumerados en el artículo 6 de las condiciones particulares. Sin perjuicio de lo que precede, si el remitente recibe un mensaje de no entrega o de ausencia del destinatario, deberá hacer todo lo posible para garantizar que la otra parte reciba esta comunicación de manera efectiva.

3.2.1. A petición de cualquiera de las partes y siempre que la solicitud se envíe sin demora injustificada, toda comunicación electrónica debe estar confirmada con la firma de una copia original impresa. El remitente envía la copia impresa original firmada sin demora injustificada.

3.3. Los correos enviados por los servicios postales se considerarán recibidos por el poder adjudicador en la fecha de su registro por parte del departamento responsable indicado en el artículo 6 de las condiciones particulares.

3.3.1. Las notificaciones oficiales deben enviarse por correo certificado con acuse de recibo o similar, o por medios electrónicos equivalentes.

ARTÍCULO II.4 – RESPONSABILIDAD

4.1. El contratista es único responsable del respeto de todas las obligaciones legales que le sean aplicables.

4.2. Salvo en caso de falta intencional o de falta grave por su parte, el poder adjudicador no será responsable de los daños causados o sufridos por el contratista, incluidos los daños causados por el contratista a terceros si es el caso, o como consecuencia de la ejecución del contrato.

4.3. El contratista será responsable de las pérdidas y daños sufridos por el poder adjudicador durante la ejecución del contrato, incluso en el contexto de la subcontratación, y las reclamaciones emitidas por terceros, no obstante, el importe de dicha responsabilidad estará limitado a tres veces el valor total de este contrato. Sin embargo, si el daño o la pérdida es atribuible a una falta grave o una falta intencional del contratista o de sus empleados o subcontratistas, el contratista será responsable sin limitación del importe del daño o de la pérdida.

4.4. El contratista garantiza a la Unión contra cualquier recurso y gastos en caso de reclamación. El contratista asume toda indemnización en caso de acción, reclamación o procedimiento interpuesto por un tercero contra el poder adjudicador como consecuencia de cualquier daño causado por el contratista en la ejecución del contrato. En caso de que un tercero interponga un recurso contra el poder adjudicador en relación con la ejecución del contrato, el contratista prestará asistencia al poder adjudicador. Los gastos incurridos para ello por el contratista pueden ser asumidos por el poder adjudicador.

4.5. El contratista deberá contratar una póliza de seguro que cubra los riesgos y daños relacionados con la ejecución del contrato, según lo exige la legislación aplicable. Se suscribe a los seguros complementarios habituales que se utilizan en su sector de actividad. Una copia de todos los contratos de seguro en cuestión se transmitirán al poder adjudicador, a petición suya.

ARTÍCULO II.5 – CONFLICTO DE INTERESES

5.1. El contratista tomará todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de interés. Esta situación se presenta si la ejecución imparcial y objetiva del contrato se ve comprometida por razones que implican un interés económico, unas afinidades políticas o nacionales, lazos familiares o afectivos, o cualquier otro interés común.

5.2. Cualquier situación que constituya, o pueda dar lugar a un conflicto de intereses durante la ejecución del contrato, deberá comunicarse sin demora y por escrito al poder adjudicador. El contratista tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para detenerla. El poder adjudicador se reserva el derecho de verificar que dichas medidas sean apropiadas y exigir que se tomen medidas adicionales en un plazo determinado.

5.3. El contratista declara que no ha dado su consentimiento, buscó, intentó obtener ni aceptó, y se compromete a no consentir, buscar, intentar obtener de otro modo, aceptar, alguna ventaja financiera o en especie, a favor o de parte de cualquier persona si esa ventaja constituye una práctica ilegal o se trata de una corrupción, directa o indirectamente, en el sentido de que equivale a una gratificación o recompensa relacionada con la ejecución del contrato.

5.4. El contratista transmite por escrito todas las obligaciones pertinentes a los miembros de su personal y a las personas físicas autorizadas para representarlo o tomar decisiones en su nombre, y se asegura de que no se encuentran en una situación que pueda dar lugar a conflictos de interés. El contratista transmite así mismo todas las obligaciones relevantes por escrito a terceros involucrados en la ejecución del contrato, incluidos los subcontratistas.

ARTÍCULO II.6 – CONFIDENCIALIDAD

6.1. El poder adjudicador y el contratista tratarán de manera confidencial los documentos e informaciones, cualesquiera que sean sus formas, divulgados por escrito u oralmente en el marco de la ejecución del contrato e identificados por escrito como confidenciales.

6.1.1. El contratista se compromete a:

- a) no utilizar informaciones o documentos confidenciales con otro fin que no sea la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente contrato, sin el consentimiento previo escrito del poder adjudicador;
- b) proteger esas informaciones y documentos confidenciales con el mismo nivel de protección con el que protege sus propias informaciones confidenciales, y al menos con un grado de diligencia razonable; y,

c) no divulgar directa o indirectamente informaciones y documentos confidenciales a terceros sin el acuerdo previo por escrito del poder adjudicador.

6.2. A excepción de los siguientes casos, la obligación de confidencialidad prevista en el artículo II.5.1 vincula al poder adjudicador y el contratista durante toda la ejecución del contrato y durante cinco años a partir de la fecha de pago del saldo:

- a) la parte interesada acepta liberar antes a la otra parte de su obligación de confidencialidad;
- b) las informaciones confidenciales se hagan públicas por medios distintos al incumplimiento de la obligación de confidencialidad, como resultado de la divulgación por la parte sujeta a dicha obligación; y,
- c) la divulgación de las informaciones confidenciales es requerida por ley.

6.3. El contratista deberá obtener de la persona física autorizada para representarle o tomar decisiones en su nombre, así como a terceros involucrados en la ejecución del contrato, su compromiso de respetar la obligación de confidencialidad definida en el artículo II.5.1.

ARTÍCULO II.7 – PROCESAMIENTO DE LOS DATOS A CARÁCTER PERSONAL

7.1. Los datos personales mencionados en el contrato se procesan conforme al reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y órganos comunitarios y a la libre circulación de dichos datos. Estos solo pueden ser manejados por el responsable del proceso a los efectos de la ejecución, gestión y seguimiento del contrato, sin perjuicio de su posible transmisión a los organismos a los que se les confió una misión de control o de inspección en aplicación de la ley de la Unión.

7.2. El contratista dispone de un derecho de acceso a los datos personales que le conciernen, así como el derecho a rectificar estos datos. El contratista deberá dirigir cualquier pregunta relacionada con el procesamiento de sus datos personales al responsable del proceso.

7.3. El contratista tendrá derecho a recurrir en todo momento al Controlador europeo de la protección de datos.

7.4. En la medida en que el contrato implique el tratamiento de datos personales por parte del contratista, este último solo podrá actuar bajo la supervisión del responsable del proceso, en particular en lo que respecta a los fines de procesamiento, las categorías de datos que puedan ser tratadas, los destinatarios de los datos y los medios por los cuales el interesado puede ejercer sus derechos.

7.5. El contratista solo concederá a su personal un acceso a los datos estrictamente necesarios para la ejecución, gestión y seguimiento del contrato.

7.6. El contratista se compromete a adoptar medidas de seguridad técnicas y organizativas, teniendo en cuenta los riesgos inherentes al tratamiento y a la naturaleza de los datos personales en cuestión, a fin:

- a) de prevenir el acceso por personas no autorizadas a los sistemas informáticos de tratamiento de datos a carácter personal, y en particular de impedir:
 - i. cualquier lectura, copia, modificación o desplazamiento no autorizados de los soportes de almacenamiento;
 - ii. cualquier incautación no autorizada de datos, así como cualquier divulgación, modificación o supresión no autorizada de datos de carácter personal almacenados;

- iii. la utilización por personas no autorizadas de los sistemas de tratamiento de datos por medio de instalaciones de transmisión de datos;
- b) de garantizar que los usuarios autorizados de un sistema de procesamiento de datos solo puedan acceder a los datos personales que su derecho de acceso les permite consultar;
- c) de guardar un rastro de los datos de carácter personal que han sido comunicados, desde el momento en que han sido comunicados y de su destinatario;
- d) de garantizar que los datos personales procesados en nombre de terceros solo puedan procesarse según lo dispuesto por el poder adjudicador;
- e) de asegurarse de que, cuando se comunican datos personales y se transportan soportes de almacenamiento, no se puedan leer, copiar o eliminar datos sin autorización; y,
- f) de concebir su estructura organizativa de modo que responda a las exigencias propias de la protección de datos.

ARTÍCULO II.8 – SUBCONTRATACIÓN

8.1. El contratista no podrá, sin la autorización previa por escrito del poder adjudicador contraer la externalización o hacer cumplir, de hecho, el contrato por terceros.

8.2. Incluso cuando el poder adjudicador autoriza el contratista a firmar contratos de subcontratación con terceros, este no se libera sin embargo de las obligaciones que le incumben en virtud del presente contrato y asume solo la entera responsabilidad de su buena ejecución.

8.3. El contratista se asegurará de que el subcontrato no modifique los derechos y garantías a los que el poder adjudicador tiene derecho en virtud del presente contrato, y en particular del artículo II.16.

ARTÍCULO II.9 – ENMIENDAS

9.1. Cualquier modificación del contrato debe hacerse por escrito antes del cumplimiento de toda obligación contractual nueva y, en todo caso, antes de la fecha de pago del saldo.

9.2. La enmienda no podrá tener por objeto o el efecto de aportar al contrato modificaciones que puedan cuestionar la decisión de adjudicar el contrato, ni violar la igualdad de trato entre licitadores.

ARTÍCULO II.10 – CESIÓN

10.1. El contratista no podrá ceder la totalidad o parte de los derechos, incluidas las reclamaciones de pago, y obligaciones en virtud del contrato sin la previa autorización por escrito del poder adjudicador.

10.2. En ausencia de dicha autorización o en caso de incumplimiento de los términos del mismo, la cesión de los derechos u obligaciones llevadas a cabo por el contratista no será vinculante para el poder adjudicador y no tendrá ningún efecto sobre él.

ARTÍCULO II.11 – FUERZA MAYOR

11.1. Se entiende por «fuerza mayor» toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional independiente de la voluntad de las partes y no atribuible a la falta o negligencia de ninguna de ellas o de los subcontratistas, que impida una de las partes cumplir una o más de sus obligaciones contractuales y que no podrían superarse a pesar de toda la diligencia desplegada. Los fallos de un servicio, los defectos de los equipos, del material o de los materiales, su disponibilidad tardía, conflictos laborales, huelgas y dificultades financieras no

pueden invocarse como casos de fuerza mayor salvo que sean la consecuencia directa de un caso de fuerza mayor establecido.

11.2. Si una parte se enfrenta a un caso de fuerza mayor, debe notificar oficialmente y sin tardar a la otra parte, especificando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles de este acontecimiento.

11.3. La parte confrontada con un caso de fuerza mayor no es considerada como si hubiese faltado o contravenido sus obligaciones contractuales si no pudo realizarlas debido a un caso de fuerza mayor. Cuando el contratista se vea impedido por un caso de fuerza mayor de cumplir sus obligaciones contractuales, su derecho al pago de la remuneración se limitará a las tareas efectivamente realizadas.

11.4. Las partes tomarán todas las medidas necesarias para limitar los daños resultantes de un caso de fuerza mayor.

ARTÍCULO II.12 – DAÑOS Y PERJUICIOS

12.1. Cuando el contratista no cumpla con sus obligaciones contractuales, incluso en lo que se refiere al nivel de calidad requerido, el poder adjudicador podrá imponerle daños y perjuicios de acuerdo al pliego de condiciones.

12.2. Si el contratista no cumple con sus obligaciones contractuales dentro del plazo establecido en el contrato, el poder adjudicador podrá imponerle, independientemente de la responsabilidad contractual real o potencial del contratista y del derecho del poder adjudicador a rescindir el contrato, el pago de daños y perjuicios por día civil de retraso calculados según la siguiente fórmula:

$$0,3 \times (V/d)$$

V es el importe estipulado en el artículo I.3.1;

d es la duración estipulada en el artículo I.2.3 expresada en días civiles

12.3. El contratista podrá impugnar esta decisión en un plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción de la notificación oficial. En ausencia de una respuesta por su parte o una cancelación escrita por parte del poder adjudicador en el plazo de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la impugnación, la decisión que impone el pago de los daños se convierte en ejecutorio.

12.4. Las partes reconocen y aceptan expresamente que todo importe pagadero en virtud del presente artículo corresponde a daños y perjuicios y no a una cláusula penal, y representa una estimación razonable de la justa compensación por las pérdidas susceptibles de ser ocasionadas por el incumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO II.13 – SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.1. Suspensión por el contratista

13.1.1. El contratista podrá suspender la ejecución de todo o parte del contrato si un caso de fuerza mayor hace que esta ejecución sea imposible o excesivamente difícil. El contratista informará al poder adjudicador tan pronto como sea posible de la suspensión, especificando todos los motivos y detalles necesarios así como la fecha prevista para la reanudación de la ejecución del contrato.

13.1.2. Tan pronto como las circunstancias permitan reanudar la ejecución del contrato, el contratista informará inmediatamente al poder adjudicador, salvo en caso de rescisión del contrato por parte de este último.

13.2. Suspensión por el poder adjudicador

13.2.1. El poder adjudicador puede suspender la ejecución de todo o parte del contrato:

- (a) en el supuesto de que se demuestre que en el procedimiento de atribución del contrato o la ejecución del contrato han habido errores sustanciales, irregularidades o fraude;
- (b) para verificar si se han producido efectivamente errores sustanciales, irregularidades o presunto fraude.

13.2.2. Esta suspensión surtirá efecto en la fecha en que le contratista reciba la notificación oficial o en una fecha posterior indicada en la notificación. El poder adjudicador informará al contratista lo antes posible de su decisión de reanudar las entregas suspendidas o la realización de tareas relacionadas, o de rescindir el contrato. El contratista no puede exigir una indemnización en caso de suspensión de todas o parte de las tareas estipuladas en el contrato.

ARTÍCULO II.14 – RESCISIÓN DEL CONTRATO

14.1. Motivos de rescisión

El poder adjudicador puede rescindir el contrato en los siguientes casos:

- (a) si una modificación de la situación jurídica, financiera, técnica u organizativa del contratista o de su situación de propiedad tenga un efecto sustancial en la ejecución del contrato o pueda cuestionar la decisión de adjudicación del contrato;
- (b) si la entrega de los suministros y la ejecución de las tareas conexas no se iniciaran efectivamente en el plazo de tres meses a partir de la fecha prevista a tal fin y si la nueva fecha propuesta, si fuese el caso, es considerada como inaceptable por el poder adjudicador, en virtud del artículo II.8.2;
- (c) si el contratista no cumple con el contrato como establece el pliego de condiciones o falta a otras obligaciones contractuales importantes;
- (d) en caso de fuerza mayor notificada conforme al artículo II.10 o si el contratista ha suspendido la ejecución del contrato como consecuencia de un caso de fuerza mayor, notificado en conformidad con el artículo II.12, cuando la reanudación de la ejecución es imposible o que las modificaciones introducidas en el contrato pueden cuestionar la decisión de atribución del contrato o violar la igualdad de trato entre los licitadores;
- (e) si el contratista es objeto de, o está en estado de un procedimiento de quiebra, de liquidación, de intervención judicial o de concurso de acreedores, de cese de actividades, o en cualquier otra situación análoga resultante de un procedimiento de la misma naturaleza que exista en las legislaciones y reglamentaciones nacionales;
- (f) se ha demostrado que el contratista o cualquier persona física autorizada para representarlo o para tomar decisiones en su nombre ha cometido una falta profesional grave;
- (g) si el contratista no ha cumplido con sus obligaciones relativas al pago de las cotizaciones a la seguridad social o de sus impuestos según las disposiciones legales del país en el que esté establecido, o las del país cuya

- ley es aplicable al contrato o incluso las del país donde el contrato debe ser ejecutado;
- (h) si las sospechas de fraude, corrupción, participación en una organización criminal, blanqueo de dinero o cualquier otra actividad ilegal que atente contra los intereses financieros de la Unión, emitido por el poder adjudicador al contratista o cualquier persona física habilitada para representarlo o tomar decisiones en su nombre, están comprobados;
 - (i) si el poder adjudicador tiene pruebas de que el contratista o cualquier persona física habilitada para representarlo o para tomar decisiones en su nombre ha desacreditado el procedimiento de adjudicación o ejecución del contrato con errores sustanciales, irregularidades o fraude, incluso en caso de presentación de informaciones erróneas;
 - (j) si el contratista no puede, por su propia culpa, obtener un permiso o autorización necesarios para la ejecución del contrato.

14.2. Procedimiento de rescisión

14.2.1. Cuando el poder adjudicador tenga intención de rescindir el contrato, deberá informar oficialmente al contratante indicando los motivos de esta anulación. El poder adjudicador invita al contratante a presentar sus comentarios y, en relación con el punto c) del artículo II.13.1, a informarle sobre las medidas tomadas para continuar cumpliendo con sus obligaciones contractuales, en el plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la notificación.

14.2.2. Si el poder adjudicador no valida estas observaciones mediante acuerdo por escrito dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la notificación, el procedimiento de rescisión se iniciará. Independientemente del motivo de la rescisión, el poder adjudicador notifica oficialmente al contratista su decisión de rescindir el contrato. En los casos mencionados en los puntos a), b), c), e), g) y i) del artículo II.13.1, la notificación oficial deberá especificar la fecha en que la anulación entra en vigor. En los casos mencionados en los puntos d), f), h) y j) del Artículo II.13.1, la rescisión entra en vigor el día siguiente a la recepción de la notificación de anulación por el contratista.

14.3. Efectos de la rescisión

14.3.1. En caso de rescisión, el contratista renuncia al derecho a reclamar una indemnización por daños indirectos, en particular la pérdida de beneficios esperados resultantes de la no realización del servicio. Una vez recibida la notificación de rescisión del contrato, el contratista tomará todas las medidas necesarias para minimizar los gastos, evitar daños y cancelar o reducir sus compromisos. El contratista dispone de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de vigencia de la rescisión para preparar los documentos requeridos en virtud de las condiciones particulares para las tareas realizadas hasta la fecha de rescisión y para presentar una factura, si corresponde. El poder adjudicador puede recuperar todas las cantidades abonadas en virtud del contrato.

14.3.2. El poder adjudicador puede exigir la indemnización de cualquier daño causado en caso de rescisión.

14.3.3. Tras la rescisión, el poder adjudicador podrá contratar cualquier otro contratista para la entrega de los suministros, garantizar o completar los servicios correspondientes. Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o garantías que puedan estipularse a su favor en el presente contrato, el poder adjudicador tendrá derecho a reclamar al contratista el reembolso de cualquier gasto adicional incurrido.

ARTÍCULO II.15 – CREACIÓN DE INFORMES Y PAGOS

15.1. Fecha de pago

15.1.1. Los pagos se considerarán efectuados en la fecha de débito de la cuenta del poder adjudicador.

15.2. Moneda

La moneda del contrato es el euro.

15.2.1. Los pagos deberán efectuarse en euros o en la divisa local prevista al artículo 5 de las condiciones particulares.

15.2.2. La conversión entre el euro y otra moneda se realiza al curso diario del euro publicado en el “*Journal officiel de l’Union européenne*” o, en su defecto, el tipo de cambio contable mensual establecido por la Comisión Europea y publicado en su página web, aplicable a la fecha de emisión de la orden de pago por el poder adjudicador.

15.3. Gastos de transferencia

Los gastos de transferencia se distribuyen de la siguiente manera:

- (a) los gastos de emisión facturados por el banco del poder adjudicador están a cargo de este último;
- (b) los gastos de recepción facturados por el banco del contratista están a cargo de este último ; y
- (c) los gastos relativos a una transferencia adicional atribuible a una de las partes correrán a cargo de esta.

15.4. Facturas e impuesto sobre el valor añadido

15.4.1. Las facturas deben mencionar la identificación del contratista, el importe, la moneda, la fecha y la referencia del contrato.

15.4.2. Las facturas deben indicar el lugar donde el contratista está sujeto al IVA y mencionar separadamente los importes sin IVA y los importes con IVA incluido.

15.4.3. El poder adjudicador está, en principio, exento de todos los derechos e impuestos, en particular del IVA, en aplicación de las disposiciones de los artículos 3 y 4 del Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión europea.

15.4.4. En consecuencia, el contratista adoptará las medidas necesarias ante las autoridades competentes para garantizar la exención de los derechos e impuestos, en particular del IVA, para los suministros y servicios necesarios para la ejecución del contrato.

15.5. Garantías de prefinanciación y de cumplimiento

15.5.1. Las garantías de prefinanciación se mantienen hasta la liquidación de la prefinanciación, por deducción de los pagos intermedios o del pago del saldo y, si este último se trata de una nota de débito, tres meses después de la notificación de la nota de débito al contratista. El poder adjudicador libera la garantía al mes siguiente.

15.5.2. Las garantías de cumplimiento garantizan la entrega de los suministros y la prestación de los servicios correspondientes, conforme a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones hasta su aceptación final por el poder adjudicador. El importe de una garantía de cumplimiento no puede exceder el valor total del contrato. La garantía debe mencionar su validez hasta la aceptación definitiva. El poder adjudicador liberará la garantía el mes siguiente a la fecha de aceptación definitiva.

15.5.3. Si, conforme a las disposiciones del artículo 4 de las condiciones particulares, se requiere una garantía financiera para el pago de la prefinanciación o como garantía de cumplimiento, deberán cumplirse las condiciones siguientes:

(a) la garantía financiera es proporcionada por un banco o una institución financiera autorizada, o por un tercero a petición del contratista, validada por el poder adjudicador;

(b) el garante actúa como garante en primera instancia y no puede exigir que el poder adjudicador demande al deudor principal (el contratista).

15.5.4. Los costes incurridos por el aporte de dicha garantía son asumidos por el contratista.

15.6. Pagos intermedios y pago del saldo

15.6.1. El contratista deberá presentar una factura para solicitar el pago intermedio después de la recepción del certificado de conformidad de los suministros firmado por el poder adjudicador, acompañado de un informe de progreso o de cualquier otro documento, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo I.4. o en el pliego de condiciones.

15.6.2. El contratista presenta una factura para solicitar el pago del saldo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción del certificado de conformidad de los suministros firmado por el poder adjudicador, acompañada de un informe de progreso o cualquier otro documento previsto en el artículo 4 de las condiciones particulares o en el pliego de condiciones.

15.6.3. Una vez recibida, el poder adjudicador abonará el importe adeudado por el pago intermedio o final dentro de los plazos establecidos en el artículo 4 de las condiciones particulares, siempre que la factura y los documentos hayan sido aprobados y sin perjuicio del artículo 14.7 de las condiciones generales. La aprobación de la factura y los documentos no implica el reconocimiento de la regularidad o la autenticidad, integridad o exactitud de las declaraciones e informaciones que contienen.

El pago del saldo puede consistir en un cobro.

15.7. Suspensión del plazo de pago

15.7.1. En cualquier momento, el poder adjudicador puede suspender los plazos de pago a que se refiere el artículo 4 de las condiciones particulares informando al contratista que su factura no se puede procesar, ya sea porque no cumple con los términos del contrato o porque los documentos solicitados no fueron presentados.

15.7.2. El poder adjudicador informará al contratista lo antes posible por escrito de dicha suspensión y sus motivos.

15.7.3. La suspensión surtirá efecto en la fecha de envío de la notificación por parte del poder adjudicador. El plazo de pago restante comenzará a correr nuevamente desde la fecha de recepción de las informaciones solicitadas o de los documentos corregidos, o tras completar las verificaciones adicionales necesarias, incluidos los controles in situ. Si la suspensión excede dos

meses, el contratista puede solicitar al poder adjudicador que justifique la prórroga de dicha suspensión.

15.7.4. Cuando la suspensión de los plazos de pago esté motivada por el rechazo de un documento previsto en el primer párrafo y que el documento nuevamente presentado también se rechace, el poder adjudicador se reserva el derecho de rescindir el contrato de conformidad con el punto c) del artículo 13.1 de las condiciones generales.

15.8. Intereses de retraso

15.8.1. Al término de los plazos de pago previstos en el artículo I.4, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.7 de las condiciones generales, el contratista tiene derecho a obtener intereses de retraso al tipo aplicado por la Banca central europea a sus principales operaciones de refinanciación en euros (la tasa de referencia), más ocho puntos. La tasa de referencia es la tasa aplicada el primer día del mes de cierre del plazo de pago, tal como viene publicado en la serie C del « *Journal officiel de l'Union européenne* ».

15.8.2. La suspensión de los plazos de pago conforme al artículo 14.7 de las condiciones generales no puede ser considerada como un retraso en el pago.

15.8.3. Los intereses de retraso cubrirán el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha límite de pago hasta la fecha efectiva del pago (incluida), según las disposiciones del artículo 14.1. de las condiciones generales.

15.8.4. No obstante, cuando el interés calculado es inferior o igual a 200 euros, se abonará al contratista, solo bajo petición, transmitida dentro de los dos (2) meses posteriores a la recepción del pago tardío.

ARTÍCULO II.16 – COBROS

16.1. Cuando un importe es reembolsable según los términos del contrato, el contratista reembolsa el importe en cuestión al poder adjudicador según los términos y en los plazos indicados en la nota de débito.

16.2. En ausencia de pago de las sumas adeudadas en la fecha de vencimiento establecida por el poder adjudicador en la nota de débito, este último aumentará las sumas adeudadas por intereses de demora al tipo mencionado en el artículo 14.8 de las condiciones generales. Este interés cubrirá el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de vencimiento del pago y la fecha de recepción (incluida) por parte el poder adjudicador del pago total de las sumas adeudadas.

Cualquier pago parcial se carga primero a los intereses de retraso y luego sobre el importe principal.

16.3. A falta de pago en la fecha de vencimiento, el poder adjudicador puede, previa notificación por escrito al contratista, recuperar los importes debidos por vía de compensación de importes adeudados al contratista por la Unión o la Comunidad Europea de la energía atómica o mediante una garantía financiera, conforme a los términos del artículo 4. de las condiciones particulares.

ARTÍCULO II.17 – CONTROLES Y AUDITORÍAS

17.1. El poder adjudicador y la Oficina europea de lucha contra el fraude (OLAF) pueden llevar a cabo un control o requerir una auditoría de la ejecución del contrato. Estos controles y

auditorías pueden ser llevados a cabo por su propio personal o por cualquier otro organismo externo autorizado por la OLAF a tal efecto.

17.1.1. Estos pueden realizarse durante la ejecución del contrato y hasta cinco años después del pago del saldo.

17.1.2. El procedimiento de auditoría se considera iniciado el día de recepción del correo correspondiente enviado por el poder adjudicador. Las auditorías son confidenciales.

17.2. El contratista conserva todos los documentos originales en un soporte apropiado, incluidos los originales digitalizados cuando lo autorice la legislación nacional, y conforme a las condiciones aquí especificadas, por un período de cinco (5) años a partir de la fecha del pago del saldo.

17.3. El contratista autoriza al personal del poder adjudicador y al del organismo externo autorizado por este último para acceder a los lugares y las instalaciones donde se realiza el contrato, así como a todas las informaciones, incluido en formato electrónico, necesarios para llevar a cabo esos controles y auditorías. El contratista se asegura de que las informaciones sean fácilmente accesibles en el momento de los controles y las auditorías, y que se comuniquen en el formato requerido, si procede.

17.4. En base a los resultados de la auditoría, se prepara un informe provisional. Este se manda al contratista, que dispone de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción para realizar observaciones. El informe final es transmitido al contratista dentro de los sesenta (60) días posteriores al vencimiento de este plazo.

En base a las conclusiones finales de la auditoría, el poder adjudicador puede recobrar todo o parte de los pagos realizados y tomar cualquier otra medida que considere necesaria.

17.5. En virtud del reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96 del Consejo del 11 de noviembre de 1996, sobre controles y verificaciones sobre el terreno efectuados por la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra el fraude y otras irregularidades, y del reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo del 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones llevadas a cabo por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la OLAF puede igualmente proceder a controles e investigaciones sobre el terreno, conforme a los procedimientos previstos por el derecho de la Unión para la protección de los intereses financieros de la Unión contra los fraudes y otras irregularidades. Si fuese el caso, las conclusiones pueden dar lugar a una recuperación a beneficio del poder adjudicador.

17.6. El Tribunal de cuentas tiene los mismos derechos que el poder adjudicador, en particular de acceso, para las necesidades de controles y auditorías.